



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DE FORMA PERMANENTE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE NUESTRO PAÍS

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE DE FORMA PERMANENTE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE NUESTRO PAÍS

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas; además, de garantizar su inmediata inserción laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"(...) 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado de manera satisfactoria los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - De la asesoría de tesis a cargo de docentes universitarios

Los docentes universitarios brindan asesoría de manera gratuita, a todos los estudiantes de pre-grado, orientado a fortalecer sus competencias investigativas y la de sus asesorados.

Segunda. - Sobre las asesorías a cargo de personas jurídicas y naturales

Se autoriza al Ministerio de Educación establecer mecanismos de control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas que brinden asesoría de tesis, con el fin de garantizar la calidad e integridad de las investigaciones, que coadyuve en el desarrollo educativo y productivo del país.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Derogatoria.

Se deroga la Ley 31183, que incorporó la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y demás que se opongan a la presente.

Lima, 23 de octubre de 2024

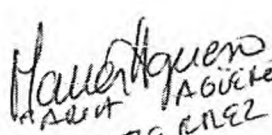

Segundo Toribio Montalvo Cubas


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Américo Oñza


R. Cruz


Flor Cruz
VOCERA


Mauricio Aguero
ABUADO
GUTIERREZ


Waldemar Carrón


Isaac Mita
Alanoca



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9376/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos de la propuesta: Aspecto Constitucional y Jurídico

Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana¹

Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"²

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI³

Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia⁴

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

Mientras la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 3, establece que **"la educación es un derecho fundamental tanto para la persona como para la sociedad"**.

2.2. Antecedentes legislativos

Existen antecedentes de iniciativas legislativas y leyes que promovieron la obtención del bachillerato automático:

¹ Constitución Política del Perú (1993)

² Ídem 8

³ Ídem 8

⁴ Ídem 8





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ley 31971**, Ley que modifica la Ley 31803, ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024 (**Publicado el 30 de diciembre de 2023**)
- **Ley 31803**, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (**Publicado el 27 de junio de 2023**)
- **Ley 31359**, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023 (**Publicado el 23 de noviembre 2021**)
- **Ley 31183**, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 (**Publicado el 2 de mayo de 2021**)



2.3. Planteamiento del problema

Esta propuesta de ley sostiene que la crisis económica del país materializado en la recesión económica⁵ y la escasez de oportunidades de trabajo demandan que el Poder Legislativo tome en cuenta el reclamo de miles de alumnos universitarios que demandan una extensión del tiempo del bachillerato automático, que debería ser permanente en el futuro. Es importante tener en cuenta que los alumnos de universidades públicas y privadas que aspiran a conseguir el título de Bachillerato se topan con obstáculos debido a los trámites administrativos, que suelen ser sumamente costosos, y a la crisis económica que impacta a las familias en Perú. A pesar de que se propone ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, este solo es un paliativo y no impulsa de manera efectiva la ejecución de investigaciones, sino que aletarga en el tiempo, un proceso, que bien puede dirigirse para la obtención del título profesional.

Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el empleo ha disminuido durante tres trimestres consecutivos. Entre enero y septiembre de 2023, alrededor de 125 000 personas en Perú no tenían trabajo. Los indicadores de la caída del empleo son los más altos en al menos dos décadas, afirman los expertos⁶.

⁵ <https://aperhu.pe/recesion-economica-en-peru-como-afrontar-la-crisis-en-2024/>

⁶ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/retos-laborales-del-peru-para-el-2024>



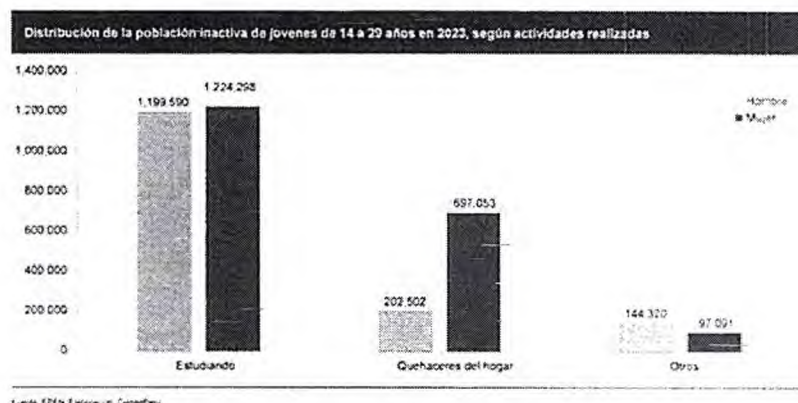
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La realidad es que el Perú es uno de los países con mayor informalidad de la región y que más del 90 % de sus microempresas, principales empleadoras del mercado, son informales.

Otro punto de análisis, son los jóvenes (14 a 29 años) reportaron la tasa de desempleo más elevada en 2023, de acuerdo con el Reporte Desempeño del Mercado Laboral Peruano. En total, fueron 460,028 en dicha condición, lo cual representó a un 9.2% de aquellos que participaron en el mercado laboral. Entre las principales limitaciones, destaca la falta de capacidades y habilidades requeridas para encontrar un primer empleo; 6 de cada 10 jóvenes buscó empleo o estuvo trabajando el 2023, lo cual también representa la tasa de participación en el mercado laboral más baja, en contraste con otros grupos etarios. Participan menos porque enfrentan otras responsabilidades, como los estudios. Aun así, una proporción importante que no busca empleo, pese a querer hacerlo, no está estudiando⁷.

Gráfico Nro. 01: Distribución de población inactiva de jóvenes de 14 a 29 años



Asimismo, según la tasa de desempleo, Lima Metropolitana se ubicó en 8,0%, en cifras absolutas se estima que existen 443 mil 600 personas que buscan un empleo activamente en la capital de la República. En comparación con similar trimestre móvil del año anterior, la tasa de desempleo (8,6%) disminuyó en 0,6 punto porcentual, mientras que, respecto al trimestre móvil noviembre — diciembre 2019 — enero 2020 (6,3%), se incrementó en 1,7 puntos porcentuales. Según el Informe de Escasez de Oportunidades Laborales para Jóvenes 2022 de, el 75,0 % de los jóvenes encuestados en América Latina, con edades comprendidas entre 18 y 29 años, reporta desafíos en la búsqueda de empleo.

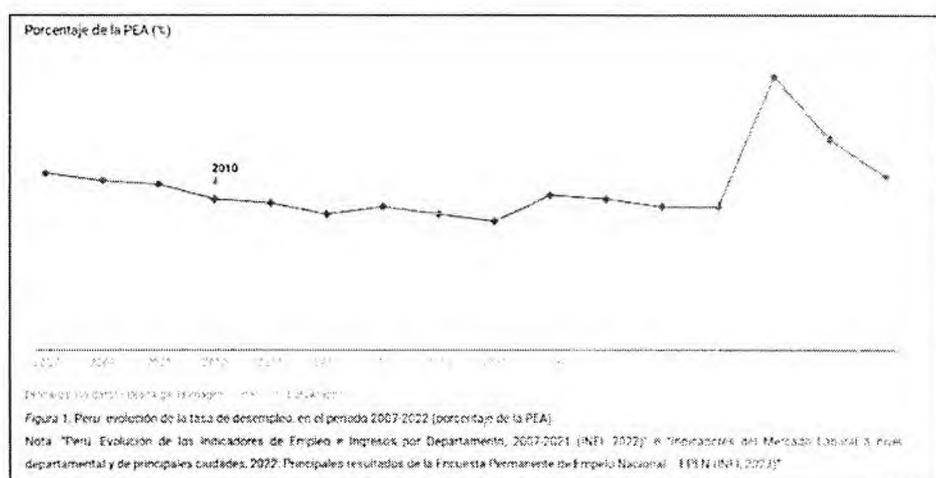
En el caso de Perú, este porcentaje se eleva al 81,0 %, superando el promedio. Según el Informe de Escasez de Oportunidades Laborales para Jóvenes 2022 del 75,0 % de los jóvenes encuestados en América Latina, con edades comprendidas entre 18 y 29 años, reporta desafíos en la búsqueda de empleo. En el caso de Perú,

⁷ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/los-jovenes-tienen-la-menor-tasa-de-participacion-laboral>





este porcentaje se eleva al 81,0 %, superando el promedio regional. Entre las razones principales para la dificultad en encontrar trabajo se mencionan la falta de experiencia (33,0 %), salarios bajos (19,0%), distancia al lugar de trabajo (13,0 %), competencia en idiomas (13,0 %), y consideraciones de edad y nivel de educación o habilidades (9,0 %). En contraste, el informe señala que, desde la perspectiva de los empleadores, solo un 8,0 % ha tenido dificultades para contratar jóvenes, principalmente atribuyéndolo a la falta de experiencia (26,0 %), nivel educativo (26,0 %), y habilidades en idiomas (13,0%), entre otros factores⁸.



La tendencia del desempleo en Perú muestra una disminución de la tasa de desempleo desde 2007 hasta 2019, pasando de un 4,7 % a un 3,9 %. Sin embargo, la llegada de la pandemia de la COVID-19 en 2020 provocó un significativo aumento en la tasa de desempleo, alcanzando un máximo del 7,4 %. En 2021, hubo una reducción de 1,7 puntos porcentuales, situándose en un 5,7 %; y, en 2022, se registró una nueva disminución, ubicándose en un 4,7 %. A pesar de estas mejoras, la tasa de desempleo sigue siendo superior a los niveles pre-pandemia⁹.

El mercado laboral para los egresados del sistema universitario es de alrededor del 25%, según SUNEDU. Esta cifra es aún baja debido a que una parte sigue estudios de posgrado, otros tienen trabajos no formales y otro grupo tiene trabajos informales.

2.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

Últimamente el Tribunal Constitucional ha emitido la **Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaída en el Exp. N°00018-2021-PI/TC**, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

⁸ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t32>

⁹ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t32>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución¹⁰.

La aprobación de la norma propuesta no generará gastos al erario nacional, dado que es una norma de interés general tanto del Estado así como en favor de la población, a efectos de determinar la importancia de desarrollar y aplicar con los compromisos sociales, tratados internacionales y normas legales existentes que implican dará cumplimiento a las políticas públicas por parte del poder ejecutivo con acciones y programas necesarias en defensa de los intereses de la población, como resultado generara un impacto positivo que coadyuvara en dinamizar la economía de nuestro país.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. (negrita y cursiva es nuestra)

Además, según la Ley Fundamental, reconoce el derecho constitucional de la educación, tal como refiere los artículos (Constitución Política del Perú, Art. 13, 14, 16, 18, 1993):

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana¹¹"

¹⁰ Lo subrayado y negrita es nuestro.

¹¹ Constitución Política del Perú (1993)





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"¹²

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"¹³

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"¹⁴



Mientras la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 3 establece que **"la educación es un derecho fundamental tanto para la persona como para la sociedad"**.

De otro lado, en el texto Constitucional, artículo 22, refiere que:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera un impacto positivo en la economía nacional puesto que la presente iniciativa promueve y fomenta la inserción laboral de los egresados de la universidades públicas y privadas, tanto en el sector privado, así como en el sector público.

¹² Ídem 8

¹³ Ídem 8

¹⁴ Ídem 8



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.1. Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes egresados	- La propuesta de ley no genera ningún desembolso para el Erario público; su objetivo primordial es contribuir al crecimiento profesional de los estudiantes universitarios en Perú. - En términos balanceados, el efecto económico de este proyecto es beneficioso dado que proporciona a los estudiantes universitarios de pregrado las herramientas para acceder al bachillerato automático para su incorporación al mercado laboral y potenciar sus oportunidades de empleo. Por tanto, es crucial preservar de manera constante el bachillerato automático.	Una población más educada y capacitada tendrá impactos positivos en el desarrollo social y económico del país a largo plazo. Acceso y la culminación de la educación superior universitaria para los estudiantes. Un sistema educativo más inclusivo y flexible tiene efectos positivos en el desarrollo social y económico a largo plazo en nuestro país.



V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹⁵, en el segundo objetivo **Equidad y Justicia Social**:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Según dicha política permite que *"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...); (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad"*.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Según dicha política permite que *"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos*

¹⁵ Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. (...) (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (...)"

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA



El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, **Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.** Política de estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE. 40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA. 43. LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. 70. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

Lima, 23 de octubre de 2024